

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2017-133

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2017-009, sesión de 14 de julio de 2017

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 84 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 25.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación. En los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple. En cada programa de maestría profesional se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación."

Que, el artículo 134 literal I) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina como uno de los deberes de los estudiantes de todos los niveles de formación: "I) Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el código de ética institucional y la normativa interna vigente."

Que, el Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula todo lo referente a los Posgrados.

Que, el Capítulo VII, del Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –

ESPE, regula el proceso de Titulación, para quienes forman parte de un programa de maestría.

Que, mediante Resolución ESPE-CP-RES-2017-111 de Consejo de Posgrado, se resuelve “Art. 1. Disponer que la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano cumpla con el proceso legal establecido para los trabajos de titulación, a fin de poder obtener su título de Magister; por cuanto, un trabajo de titulación requiere seguir el debido proceso, de forma ordenada, sucesiva y cronológica, tal como se establece en el Capítulo VII (De la Titulación) del Título XIII (De los Posgrados) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el cual cada uno de los procesos para avanzar necesariamente requiere del cumplimiento del proceso previo; así mismo un trabajo de titulación debe cumplir con las exigencias establecidas en las normas, esto es, lo determinado en los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en los artículos 288, 296, 297, 298 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y demás normativa pertinente.”

Que, mediante memorando ESPE-CEA-2017-1579-M, de fecha 23 de junio de 2017, la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano solicita al Consejo de Posgrado una respuesta a su petición de fecha 13 de septiembre de 2016, así como manifiesta que: “(...) se inició el proceso después de que el 9 de septiembre del 2016, se sumite el artículo a la revista INTERNATIONAL BUSINESS MANAGEMENT (...) El día 13 de septiembre del 2016 se realiza la solicitud para acogerme a la opción de titulación en la que se sugería al docente guía (...)”

Que, el Acta de la Comisión de Aprobación de Perfiles de tesis/proyectos de titulación, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Posgrado mediante Resolución 2017-067, en la cual se solicita se determine la pertinencia del tema y se designe el Director del trabajo de titulación de la maestrante Karol N. Benítez B., se señala: “a. Informar que el tema es pertinente para ser desarrollado en la Maestría en Finanzas Empresariales” y “b. En virtud de que el paper ya se encuentra publicado, no es factible ratificar o sugerir un tutor.”

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. consta como atribución del Consejo de Posgrado: “f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados.”

En ejercicio de sus atribuciones.

### **RESUELVE**

Art. 1. Ratificar la Resolución ESPE-CP-RES-2017-111, por lo tanto, no es pertinente considerar como trabajo de titulación de la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano el artículo denominado “Hacia una nueva Economía cognitiva

sostenible”, por cuanto el mismo no siguió el debido proceso, puesto que fue aceptado por la revista International Business Management (09 de septiembre de 2016) en una fecha anterior a la solicitud de acogerse a la opción de titulación por artículo científico con dicho tema (13 de septiembre del 2016). La maestrante debe tomar en consideración que el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina el proceso a seguir para un trabajo de titulación, el mismo que debe desarrollarse de forma ordenada, sucesiva y cronológica; en ningún artículo se determina que el proceso inicia posterior a la sumisión o aceptación del artículo por parte de la revista, como erróneamente asevera la maestrante en su solicitud.

Art.2. Responsabilizar al Director del Centro de Posgrados comunique a los involucrados.

Art. 3. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 14 de julio de 2017.



---

Tcn. Humberto Anibal Parra Cárdenas  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO (Subrogante)**